



GOBIERNO NACIONAL

★ CON PASO FIRME ★



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 606

de 10 de Septiembre de 2024

Que establece la prórroga por un periodo de cuatro (4) meses de vigencia para aquellos registros inscritos entre los años 2016 al 2021, que debieron solicitar prórroga antes de 1 de junio de 2024, tal como lo establece el Decreto Ejecutivo No.125 de 29 de septiembre de 2024.

EL MINISTRO DE SALUD

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109, de la Constitución Política, dispone que es función del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla.

Que mediante Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional son responsabilidad del Estado.

Que el Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, indica que dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intra institucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas, en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

Que el Decreto Ejecutivo No. 125 de 29 de septiembre de 2021, que regula la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, en su artículo 44, dispone lo siguiente:

“Artículo 44: Los alimentos registrados en la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) y la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DNCAVV) mantendrán su vigencia, para su comercialización e importación.

Los registros otorgados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) se mantendrán vigentes, de conformidad con el siguiente detalle:

1.

Para aquellos registros inscritos entre los años 2006 al 2010, deberán solicitar la prórroga antes del 1 de junio de 2022.
2.

Para aquellos registros inscritos entre los años 2011 al 2015, deberán solicitar la prórroga antes del 1 de junio de 2023.
3.

Para aquellos registros inscritos entre los años 2016 al 2021, deberán solicitar la prórroga antes del 1 de junio de 2024.
- Las prórrogas de los registros sanitarios serán procesadas a través del SIT y otorgados conforme a lo establecido en el presente decreto.
- Los registros sanitarios otorgados por la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DNCAVV)

RESOLUCIÓN No. 606 de 10 de SEPTIEMBRE de 2024.

vencerán conforme al plazo inicialmente otorgado por la autoridad”.

Que la Ley 430 de 25 de abril de 2024, regula el manejo en general de la fabricación, elaboración, importación, exportación, adquisición, distribución, comercialización, transporte, expendio, información, publicidad, el registro sanitario de los alimentos, control de la inocuidad y calidad de los alimentos, suplementos alimenticios, vitamínicos, nutricionales, minerales o dietéticos, productos higiénicos y cualquier otros productos relacionado con el proceso productivo de los alimentos, que se realicen en el territorio de la República de Panamá, tránsito y trasbordo, territorios fiscales o aduaneros especiales, buques de pesca, buques de transporte de productos pesqueros y barcos factorías con bandera panameña.

Que a la fecha existe un gran número de empresas que se encuentran en los trámites de renovación de los registros sanitarios de alimentos importados para consumo humano es oportuno y procedente establecer una prórroga temporal.

Por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por un periodo de cuatro (4) meses la vigencia de los registros sanitarios de alimentos importados, para aquellos inscritos entre los años 2016 al 2021 que debieron solicitar prórroga antes de 1 de junio de 2024, tal como lo establece el numeral 3 del Decreto Ejecutivo No.125 de 29 de septiembre de 2024.

SEGUNDO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo N°125 de 29 de septiembre de 2021 y la Ley 430 de 25 de abril de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dr. FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud

